

Ym.

Se tiene a D. Juan
Morán del pago p.
Subidía.

Se acuerda que se ayen a la Real Cédula de D. Juan Morán
de esta Real Audiencia para que se le exima de las costas
que por concepto de traslado de la posesión que
dijante en la plaza de los Coches se le reclamaron, por
virtud de que como propietario de dicho finca, ya
ha contribuido en la parte de su terreno, y que ha
industrialmente pertenecido al arrendatario que
trabaja en la posesión en aquellas años a que pertenecen
el desahucio, sobre lo cual la Comisión opina
por que se acceda a la pretensión del interesado respec-
to a que según las costumbres que han existido en
puntos iguales espaciales del mismo. Sentencia
por este Real Audiencia: queda librando desde lu-
go D. Juan Morán del pago de las costas que por
dicho concepto se le reclamaron, las cuales deberán
jarse de la posesión que el finca (haber tenido en
arrendamiento aquellos años, y que así se manifiesta
al Sr. Subdelegado de Rentas de esta Real Audiencia para
los fines procedentes.

Ym.

Se confiere a D. Juan
del pago de un
mos interesados por
Subidía.

Se acuerda los informes acordados por la Comisión
de los señores D. Juan Morán y D. Juan Morán
los señores D. Juan Morán y D. Juan Morán
D. Juan Morán como propietario de finca, D. Juan Morán
Chiriqui como propietario de finca, D. Juan Morán
y D. Juan Morán por establecimiento de abacería y negocio
común, Pedro Sánchez, por finca, D. Juan Morán
por comerciante de gaceras en tienda, D. Juan Morán
D. Juan Morán como propietario de abacería, D. Juan Morán
Chiriqui como propietario de finca, y D. Juan Morán

